



v/s

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0031 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 25 FEB. 2014

VISTO :

El Expediente administrativo N° 000241 del 06 de enero del 2014, en Veintidos (022) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por el señor **FELIX BETALLELUZ LEAÑO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02594-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR; Opinión Legal N° 064-2014-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades**. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02594-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 19 de noviembre 2013, la Dirección Regional de Educación otorga por Unica Vez, la Gratificación por cumplir 30 años de servicios oficiales al señor **FELIX BETALLELUZ LEAÑO**, Ingeniero II del Area de Infraestructura del sector regional, la suma de S/.458.19 nuevos soles, en base a la remuneración total permanente; el recurrente apela dicha decisión, por ello es elevado a esta instancia regional, para su avocamiento conforme a Ley;

Que, el recurso promovido, reviste las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207°, 209° y 211° de la Ley N° 27444, con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;



31/02/2014

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 24° reconoce a los trabajadores el pago de su remuneración y beneficios sociales como prioritario sobre cualquier otra obligación del empleador; el Tribunal Constitucional, como órgano de Control de la Constitución en el Exp. N° 2306-2004-AA/TC, mediante al STC N° 501-2005-PA/TC de fecha 01 de abril de 2005, se pronunció estableciendo que el cálculo de todo beneficio y subsidio correspondiente a la Administración Pública, se otorga en base a las **remuneraciones totales íntegras**; por consiguiente, el acto administrativo se encuentra incurso en las causales de Nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, por lo que debe declararse su Nulidad.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2014-GR/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por don **FELIX BETALLELUZ LEAÑO**, Ingeniero II del Area de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02594-2013-GR/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 19 de noviembre 2013; en consecuencia, Nula e insubsistente la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, que emita nuevo acto resolutivo, determinando el cálculo de Gratificación por Tiempo de Servicios, por cumplir 30 años de servicios al Estado, en base a la **REMUNERACION TOTAL INTEGRAL**, con la deducción de los montos económicos que por dichos conceptos haya sido otorgado al administrado.

Artículo Tercero.- Declárese por agotada la vía administrativa.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

M^{te} CAROLINA RAMONAL REZZA
GERENTE REGIONAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL (e)